

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 2023 se reúnen, por una parte, representando a la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, el Sr. Mario LAVIA con el patrocinio del Dr. Héctor LAVIA, y, por la otra lo hacen los Sres. Gustavo CAMBIASO, Adrián ESCOBAR y Federico WITH representando a la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO** y el Sr. Diego BIGGI por la Empresa **RAÍZEN ARGENTINA S.A.U.**, quienes manifiestan que en el marco del conflicto colectivo relacionado a la reducción de la carga tributaria por Impuesto a las Ganancias, convienen lo siguiente:

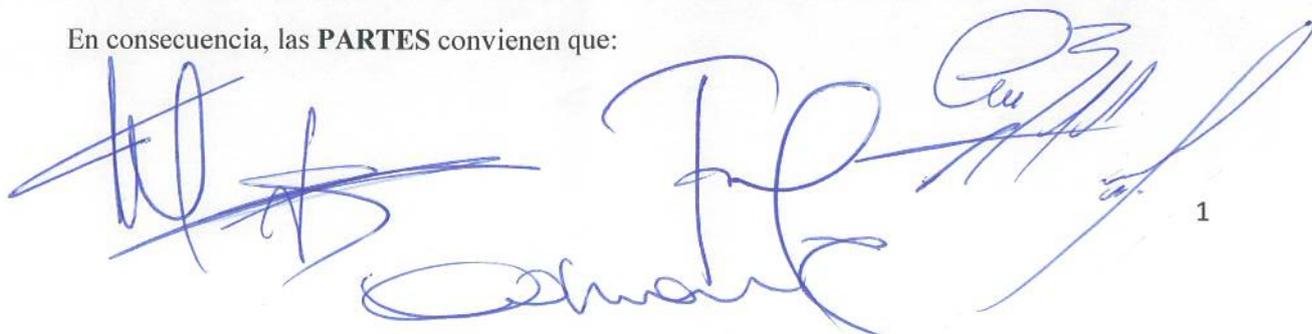
ANTECEDENTES

- 1) Que las partes han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo en la actividad de la industria petrolera privada, las cuales son de carácter continuas e ininterrumpidas.
- 2) Que, en la actualidad, para la determinación del Impuesto a las Ganancias respecto de los trabajadores de la actividad de la industria petrolera privada, se cuenta con los beneficios previstos en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologadas por la autoridad de aplicación, en el marco de la ley antes señalada.
- 3) Que, al solo efecto de este acuerdo, las PARTES han considerado como jornada típica de referencia del sector petrolero, la que mayoritariamente se desarrolla bajo la modalidad de trabajo por equipo.

Considerando la naturaleza y las características especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, particularmente en la actividad de refinación, almacenamiento, elaboración y mezcla de petróleo y derivados, distribución y Aero plantas, y al solo efecto de la liquidación del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628 TO 2019, Decreto 824/2019 y Anexo II RG 4003/17), resulta necesario realizar un procedimiento específico para desagregar el salario total percibido por los trabajadores.

Para realizar este procedimiento, se considerará la jornada promedio de las empresas de la actividad, asimilando las horas cumplidas en los sábados y domingos como extraordinarias en los términos previstos en la ley del impuesto, tal como se presentan en el ANEXO. Por su parte, las horas extras realizadas durante los días feriados, inhábiles, no laborables y de descanso semanal no fueron contempladas, dado que ya se encuentran desagregadas aplicándoseles la dispensa.

En consecuencia, las **PARTES** convienen que:



1

PRIMERO: Que atento la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afectan al tópico abordado, respecto a la retención de impuesto a las ganancias y sus eventuales exenciones, según lo previsto en el inciso x) del Art. 26 de la ley del gravamen, y considerando los criterios e interpretaciones plasmadas en los recientes dictámenes de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, es que las partes convienen en celebrar el siguiente “pre acuerdo”, a efectos de requerir un dictamen por parte del organismo competente, dejándose aclarado que las cláusulas aquí pactadas recién serán obligatorias a partir del acto de homologación que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y de la ratificación por acto administrativo del dictamen de la citada Dirección Nacional de Impuestos, para su posterior comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

a) El porcentaje determinado en el punto 1) del ANEXO, que representa el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del salario normal y habitual -incluyendo las horas extras al 50%-, percibido por el trabajador, se encuentra exento del impuesto a las ganancias.

Quedan excluidos de este beneficio, aquellos adicionales y/o rubros que ya cuentan con los beneficios dispuestos -y que continúan vigentes- en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologadas, en el marco de la ley antes señalada.

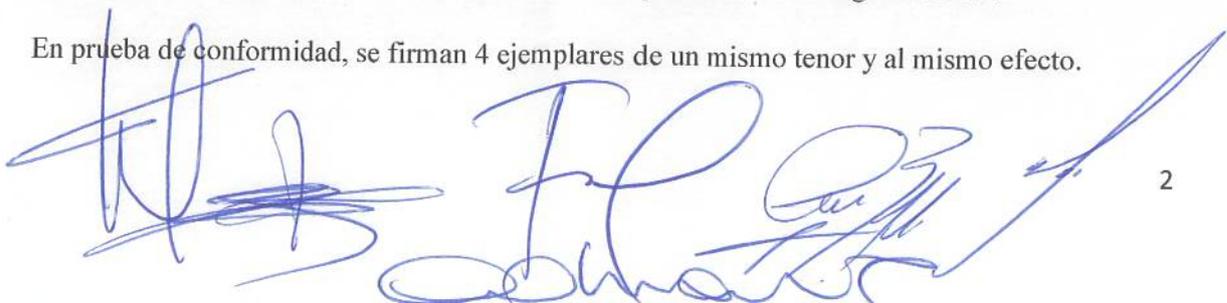
b) El porcentaje determinado en el punto 2) del ANEXO, que representa el VEINTIUNO POR CIENTO (21%) del salario normal y habitual percibido por el trabajador, no ocasiona movimiento alguno dentro del tramo de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la ley del impuesto.

SEGUNDO: Los beneficios acordados en el artículo anterior, se aplican a todo el personal en relación de dependencia de las empresas de la actividad de refinación, almacenamiento, elaboración y mezcla de petróleo y derivados, distribución y Aeroplantas.

TERCERO: El presente acuerdo tiene como único y exclusivo objetivo la adecuación del régimen especial y específico de las actividades de la industria petrolera privada a las normas ya citadas en materia de impuesto a las ganancias.

Lo acordado no importará cambios sobre los Convenios Colectivos de Trabajo y/o Actas Acuerdo, no alterará los usos y costumbres ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito de la situación actual, ni aplicado por analogía a otro instituto, ni constituirá presunción de ningún derecho.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.



ANEXO

Procedimiento de cálculo para la aplicación de la exención establecida en el inciso x) del artículo 26 de la ley de impuesto a las ganancias y el tratamiento diferencial dispuesto en el artículo 94 de esa norma legal, al total del salario asimilado a horas extras.

Concepto	Cantidad de horas trabajadas	Valorización salarial por modalidad de hora trabajada	Cantidad de horas trabajadas valorizadas	Distribución porcentual
Total	181		229	100%
Horas extraordinarias al 100% para el IG: sábados y domingos incluidos en el ciclo de trabajo.	48	2	96	42%
Valorizada como hora ordinaria	48	1	48	21%
Valorizada con el diferencial por hora extraordinaria al 100% en sábados y domingos	48	1	48	21%

Resultados:

1) Porcentaje del total de los conceptos salariales exentos por el impuesto a las ganancias: Horas extraordinarias en días sábados y domingos (aplicable a los conceptos del salario normal y habitual y del adicional de horas extras al 50%).	21%
2) Porcentaje del total de los conceptos salariales gravados sin salto de tramo en la escala: Horas extraordinarias en días sábados y domingos, valorizadas como horas normales (aplicable a los conceptos del salario normal y habitual).	21%